

3136-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las diez horas con dieciocho minutos del tres de septiembre de dos mil veintiuno.

Recurso de revocatoria formulado por el señor Anthony Francisco Cascante Ramírez, con designación en la secretaría general del comité ejecutivo superior del partido Acción Ciudadana, contra oficio n.º DRPP-5746-2021, de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno, referente a la “Denegatoria a solicitud de asamblea provincial.” de Heredia, convocada para ser celebrada el domingo cinco de setiembre del año en curso, en el marco del proceso democrático de renovación de estructuras internas partidarias del año dos mil veintiuno.

R E S U L T A N D O

1.- Mediante oficio n.º DRPP-5746-2021, de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno, comunicado al partido Acción Ciudadana el primero de setiembre del mismo año y cuya notificación se tuvo por practicada el dos del mismo mes y año, esta Administración Electoral indicó a las autoridades partidarias que, se “(...) *tiene por denegada la celebración de la asamblea provincial de Heredia para el día 5 de setiembre del año en curso.*”, en virtud de “(...) *que verificados los documentos adjuntos se detecta que se aporta la publicación de la convocatoria para la celebración de una asamblea provincial de Heredia para el día 5 de setiembre del año en curso, además se adjunta un listado de los delegados cantonales, no obstante el formulario de solicitud de la asamblea corresponde a la asamblea provincial de Puntarenas y no de Heredia, información que deviene como esencial, de conformidad a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.*”.

2.- En fecha primero de setiembre del presente año, el señor Anthony Francisco Cascante Ramírez, con designación en la secretaría general del comité ejecutivo superior del partido Acción Ciudadana, remitió correo electrónico, entre otras, a la cuenta oficial de mensajería electrónica de esta Dependencia, al cual adjunta: a) formulario de solicitud de fiscalización de asamblea provincial de Heredia, convocada para el domingo cinco de setiembre del año en curso, suscrito por él mismo y, b) oficio n.º PAC-CE-164-2021, fechado primero de

setiembre de dos mil veintiuno, mediante el cual interpone recurso de revocatoria, contra lo dispuesto en oficio n.º DRPP-5746-2021, emitido por este mismo Departamento.

3.- Para el dictado de esta resolución se han observado las disposiciones legales.

C O N S I D E R A N D O

I.- ADMISIBILIDAD: De conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta inciso e) y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, en concordancia con la resolución n.º 5266-E3-2009, dictada por el Tribunal Supremo de Elecciones a las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre del dos mil nueve, contra los actos que dicte cualquier dependencia del citado Tribunal con potestades decisorias en la materia electoral, cabrá el recurso de revocatoria, dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que se tenga por practicada la notificación y ante la instancia que dictó el acto recurrido.

En virtud de lo anterior, corresponde a esta instancia pronunciarse en primer lugar sobre su admisibilidad; razón por la cual, deben analizarse dos presupuestos, a saber:

a) Presentación en tiempo y ante la instancia que dictó la resolución recurrida, es decir, que el recurso haya sido presentado dentro del tercer día posterior a su notificación ante estos organismos electorales (artículo doscientos cuarenta y uno del Código Electoral).

b) Que, quien lo plantea, posea la legitimación necesaria para su interposición (artículo doscientos cuarenta y cinco del Código Electoral).

En el caso concreto, en lo referente a la presentación en tiempo y la legitimación activa, es menester indicar que, el acto recurrido se comunicó el día primero de setiembre del año dos mil veintiuno, por lo que, según el numeral cinco del “*Reglamento de Notificaciones a Partidos Políticos por Correo Electrónico*” (Decreto n.º 06-2009 del cinco de junio de dos mil nueve), en concordancia con los artículos uno y dos del “*Reglamento de Notificaciones de los Actos y las Resoluciones que emite el Registro Electoral y sus Departamentos a Partidos Políticos por medio de correo electrónico*” (Decreto n.º 05-2012 del tres de mayo de dos mil doce), quedó notificado al día hábil siguiente, es decir, el día dos del mismo mes y año. El plazo para recurrir de conformidad con el artículo doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, es de tres días hábiles, por lo que el recurso debió

haberse presentado a más tardar el día siete de setiembre del año en curso. El recurso que nos ocupa fue remitido, entre otras, a la cuenta oficial de correo electrónico de este Departamento el día dos de setiembre del presente año, por lo cual, se tiene como presentado en tiempo.

Ahora bien, en lo referente a la legitimación activa requerida y luego de llevar a cabo el estudio de los estatutos partidarios, se logra determinar que, el inciso a) del ordinal veintinueve de la normativa partidaria, preceptúa que:

“ARTÍCULO 29

SECRETARIA GENERAL

La Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional lo será también de la Comisión Política y de la Asamblea Nacional. A este cargo le corresponden específicamente las siguientes funciones:

***a.** Ejercer, con la Presidencia, de forma conjunta o por separado la representación legal del Partido, con carácter de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma de acuerdo con las disposiciones del Artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. (...). (Subrayado es suplido).*

El recurso de marras fue interpuesto por el señor Anthony Francisco Cascante Ramírez, quien ostenta la secretaría general del comité ejecutivo superior del partido Acción Ciudadana, por lo cual, se determina que cuenta con la legitimación procesal suficiente para plantear este tipo de gestiones ante esta Administración Electoral.

Por lo expuesto, se estima que la gestión fue presentada en tiempo y por quien posee la legitimación necesaria, razón por la cual, **este Departamento procede a admitir el recurso referido.**

En vista de que, la gestión presentada supera el análisis de admisibilidad, es procedente pronunciarse por el fondo del asunto.

II.- HECHOS PROBADOS: Con base en la documentación que consta en los registros que al efecto lleva este Departamento y el expediente n.º 030-2001, correspondiente al partido Acción Ciudadana, se tienen por demostrados los siguientes hechos: **Único.** Que, el partido político de cita, en fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, remitió, entre

otras, a la cuenta oficial de correo electrónico de este Departamento “*Provincia Heredia, Solicitud de fiscalización de asamblea*”, al cual se adjuntó: 1) formulario de solicitud de fiscalización de la asamblea virtual provincial de Puntarenas, convocada para el cinco de setiembre de dos mil veintiuno, 2) comprobante de convocatoria de la asamblea virtual provincial de Heredia, publicada en la página web de la agrupación política, en el cual se detalla la agenda a ser abordada en la reunión de marras, y 3) listado de las personas delegadas territoriales de asambleas cantonales de la provincia de Heredia que, podrían ser partícipes de dicha asamblea provincial. (*Doc. n.º 17656-16964-16965, solicitud de fiscalización digital de asamblea provincial de Heredia, recibido a las doce horas y cuarenta y tres minutos del día veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, almacenado en el Sistema de Información Electoral.*).

III. HECHOS NO PROBADOS: **1)** Que, este Departamento recibiera el formulario de fiscalización de la asamblea provincial de Heredia, convocada para ser celebrada el domingo cinco de setiembre del año dos mil veintiuno. **2)** Que, no se haya efectuado la respectiva comunicación de la convocatoria a las personas delegadas de los cantones de la provincia de Heredia.

IV.- SOBRE EL FONDO: **a. Argumentos de la parte recurrente.** En su escrito de revocatoria, la parte recurrente indica que, “(...) *Mediante oficio DRPP-5746-2021 notificado [sic] el día de hoy a nuestro Partido, se nos comunica la denegatoria de la solicitud de fiscalización de nuestra asamblea provincial de Heredia. El motivo señalado para esta denegatoria es el envío de un formulario de solicitud de fiscalización correspondiente a la Provincia de Puntarenas, en lugar del formulario correspondiente a la asamblea provincial de Heredia.*”, por lo cual solicitan “(...) **la revocatoria de esta decisión**, considerando lo siguiente: 1. Se trata de un evidente error material. Como puede observarse en el correo enviado el 27 de agosto pasado a las 12:43 PM, la documentación adjunta corresponde a la Convocatoria oficial, la imagen de su publicación en nuestro sitio web y la lista de asambleístas de la asamblea provincial de Heredia. Sin embargo, al momento de adjuntar el formulario de solicitud, se seleccionó por error el correspondiente a la asamblea provincial de Puntarenas. 2. Este error material no ha afectado la comunicación oficial a las personas asambleístas, las cuales recibieron desde la convocatoria del viernes 27 de agosto, la información correcta (el documento de

convocatoria correcto, con el enlace a la sesión de zoom, horario, agenda, etc.), como consta en la Convocatoria y su publicación enviada al TSE. Es decir, no ha habido lesión alguna de sus derechos, por lo que debe privar la preservación del acto electoral y en consecuencia, se debe mantener su convocatoria y para realizar con normalidad esta asamblea. La suspensión de esta sesión a raíz de un error material, causaría una afectación mucho mayor a las personas asambleístas, quienes desde el viernes anterior han debido tomar provisiones en el manejo de su tiempo para estar presentes este domingo. 3. Es relevante decir que esta suspensión provocaría una afectación grave en el calendario previsto para la conclusión de nuestra renovación de estructuras y designación de candidaturas para las elecciones nacionales. Como usted sabe, este proceso se vió [sic] interrumpido, en su primera etapa de asambleas cantonales presenciales en abril de este año, por el agravamiento de la pandemia del COVID 19.”. (Subrayado es suplido).

b. Posición de este Departamento. De lo anterior, se puede dilucidar un elemento esencial enfatizado por la agrupación política, sea este: 1) “error material” al momento del envío del formulario de solicitud de fiscalización de la asamblea provincial de Heredia, convocada por el partido Acción Ciudadana para el día cinco de setiembre de dos mil veintiuno, lo cual no ha afectado la efectiva comunicación con las personas delegadas territoriales de los cantones de la provincia de Heredia que constituyen la respectiva asamblea, por lo que, debe preservarse el acto electoral en función del principio de calendarización electoral y las designaciones de candidaturas a puestos de elección popular para los comicios del próximo seis de febrero de dos mil veintidós. 2) autorización para celebrar asamblea virtual provincial de Heredia, convocada por el partido Acción Ciudadana para el domingo cinco de setiembre de dos mil veintiuno.

b. 1) Sobre el “error material” esgrimido por la parte recurrente. El numeral doce del “Reglamento para la conformación y renovación de las estructuras partidarias y fiscalización de asambleas”, establece que:

“Artículo 12.- Además de la petitoria expresa, toda solicitud de fiscalización deberá contener:

a) Tipo de asamblea y circunscripción territorial (distrital, cantonal, provincial o nacional).

b) *La agenda.*

c) *La convocatoria, con la siguiente información:*

-Fecha y hora de su celebración.

-Dirección exacta del lugar en donde se celebrará.

-El medio utilizado para su difusión, de conformidad con lo establecido en el Código Electoral y en el estatuto del partido.

-En caso de realizarse en segunda convocatoria no deberá mediar más de una hora entre la primera y la segunda convocatoria.

d) *Nombre completo de una persona responsable de la actividad y número de teléfono que permita su localización.*

e) *Dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.”.*

La Ley General de la Administración Pública (n.º 6227 del dos mayo de mil novecientos setenta y ocho), en su numeral ciento sesenta y ocho, consagra que:

“Artículo 168.-*En caso de duda sobre la existencia o calificación e importancia del vicio deberá estarse a la consecuencia más favorable a la conservación del acto.”.*

Así las cosas, luego del análisis de los elementos probatorios, es decir, la documentación aportada, se puede determinar que el defecto señalado obedece a un error material, razón por la cual de la lectura armónica de la normativa jurídica y reglamentaria expuesta y al considerar que, según lo expuesto por las autoridades partidarias, no se ha menoscabado el principio de publicidad en la convocatoria a las personas delegadas (inciso c) del artículo doce del Reglamento precitado), aunado al hecho de que, se ha aportado el formulario de solicitud de fiscalización de la asamblea provincial de Heredia convocada para el domingo cinco de setiembre de dos mil veintiuno, sin que se haya variado el sitio ni fecha de celebración (ordinal trece del Reglamento referido) y que dicho formulario, se puede entender presentado dentro del tiempo establecido en el numeral dieciséis, en concordancia con el ordinal once, ambos del *“Reglamento para la conformación y renovación de las estructuras partidarias y fiscalización de asambleas”*, y en acatamiento a los principios de conservación del acto y candelarización electoral, este Departamento estima procedente declarar con lugar el presente recurso de revocatoria y, **autorizar la**

celebración de la asamblea virtual provincial de Heredia, convocada por el partido Acción Ciudadana para el domingo cinco de setiembre dos mil veintiuno.

b. 2) Sobre la autorización para celebrar asamblea virtual provincial de Heredia, convocada por el partido Acción Ciudadana para el domingo cinco de setiembre de dos mil veintiuno. Por lo expuesto y en atención a lo dispuesto en los artículos diez y dieciséis del “Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas de Partidos Políticos” y a la luz de lo indicado en la Circular n.º DGRE-003-2020, de fecha quince de junio del año dos mil veinte, este Departamento al haber comprobado el cumplimiento de los requisitos establecidos al efecto por el ordenamiento jurídico electoral, se permite **informar al partido Acción Ciudadana y a la señora Ana Catalina Fernández Ulate**, funcionaria designada para la supervisión de la asamblea provincial sucesiva que, se autoriza la siguiente fiscalización:

Asamblea: Provincial de Heredia
Partido: Acción Ciudadana
Fecha: Domingo 5 de setiembre de 2021
Hora: Primera convocatoria a las 9:00 a.m.
Segunda convocatoria a las 9:30 a.m.
Lugar: **Plataforma virtual “Zoom”**
<https://us02web.zoom.us/j/7515393415?pwd=aDkwUG5uUmJhblVjM0dvYUdFK0tidz09>
ID de reunión: 751-539-3415
Código de Acceso: APHeredia.
Responsables: Señores José Pablo Cárdenas Pereira, teléfono 8334-9226 y Luis Alfredo Guillén Sequeira, teléfono 8681-1725.

En caso de no alcanzarse el quórum necesario para iniciar la sesión, o en caso de que, iniciada la sesión se rompa el quórum sin haber concluido la agenda, se tendrá por convocada la asamblea de manera automática el Lunes 06-09-2021, a las 05:30 PM en primera convocatoria y 06:00 PM en segunda convocatoria, en el mismo enlace, con las mismas credenciales de ingreso y con la misma agenda, desde el punto en que haya quedado pendiente.

AGENDA

1. Bienvenida.
2. Moción de para reglamentar el debate y la toma de decisiones.
3. Aprobación del Orden del día.
4. Elección del Comité Ejecutivo Provincial y Fiscalía Provincial.
5. Elección de las personas delegadas a la Asamblea Nacional.
6. Ratificación de todos los acuerdos.

Finalmente, me permito indicar a la señora Fernández Ulate que, **deberá conectarse una hora antes de la hora señalada en el enlace anotado anteriormente** y según lo dispuesto en el artículo dieciocho del citado Reglamento, deberá rendir el informe de su labor dentro de los tres días hábiles posteriores a la celebración de la asamblea ante este Departamento, en los términos previstos en el *“Instructivo para la fiscalización de las asambleas de los partidos políticos”*.

P O R T A N T O

Se declara con lugar el recurso de revocatoria interpuesto por el Acción Ciudadana, contra lo dispuesto en oficio n.º DRPP-5746-2021, dictado por este Departamento en fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno. Como consecuencia de lo anterior, se autoriza la celebración de la asamblea virtual provincial de Heredia, convocada por la agrupación política de cita, para el domingo cinco de setiembre del año en curso, en los términos descritos en el inciso b. 2) del punto IV de la presente resolución. **Notifíquese.**

Martha Castillo Víquez
Jefe del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/jfg/dap
C.: Expediente n.º 030-2001, partido Acción Ciudadana
Sra. Ana Catalina Fernández Ulate
Ref nº: 14950, 17234-2021